



2024/1432

23.5.2024

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1432 DE LA COMISIÓN

de 21 de mayo de 2024

por la que se crea el Consorcio Europeo de Infraestructuras Digitales para la Asociación Europea de Cadenas de Bloques y la Infraestructura Europea de Cadena de Bloques para los Servicios (EUROPEUM-EDIC)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030<sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE) 2022/2481 autoriza a la Comisión a establecer Consorcios de Infraestructuras Digitales Europeas (en lo sucesivo denominados «EDIC», por sus siglas en inglés).
- (2) El 14 de junio de 2023, Bélgica, Italia, Portugal, Croacia y Eslovenia presentaron a la Comisión una solicitud, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Decisión (UE) 2022/2481, para crear el Consorcio Europeo de Infraestructuras Digitales para la Asociación Europea de Cadenas de Bloques y la Infraestructura Europea de Cadena de Bloques para los Servicios (EUROPEUM-EDIC). Luxemburgo, Rumanía, Grecia y Chipre se incorporaron al grupo de Estados miembros que presentaron dicha solicitud el 7 de septiembre de 2023, el 30 de octubre de 2023, el 31 de enero de 2024 y el 5 de abril de 2024, respectivamente.
- (3) En calidad de Estado miembro de acogida, Bélgica ha presentado una declaración, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra d), de la Decisión (UE) 2022/2481, por la que reconoce al EUROPEUM-EDIC como organismo internacional en el sentido del artículo 143, apartado 1, letra g), y el artículo 151, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo<sup>(2)</sup> y en el sentido del artículo 11, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo<sup>(3)</sup>, a partir de la fecha de su creación.
- (4) La Comisión ha evaluado la solicitud con arreglo al artículo 14, apartado 2, de la Decisión (UE) 2022/2481. Ha llegado a la conclusión de que la solicitud contiene todos los elementos exigidos de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Decisión (UE) 2022/2481. Teniendo en cuenta los objetivos generales del Programa Estratégico de la Década Digital, en particular la contribución del EDIC propuesto al desarrollo de un ecosistema global y sostenible de infraestructuras digitales interoperables, y consideraciones prácticas relacionadas con la ejecución del proyecto plurinacional, en particular la capacidad técnica, financiera y administrativa del EDIC propuesto, la Comisión ha llegado a la conclusión de que el EDIC cumple todos los requisitos específicos establecidos en los artículos 13 a 21 de la Decisión (UE) 2022/2481.
- (5) De conformidad con los Estatutos, se espera que el EDIC establezca y gestione la Infraestructura Europea de Cadena de Bloques para los Servicios para prestar servicios transfronterizos a escala de la Unión, en particular servicios públicos. Además, debe apoyar la cooperación transfronteriza entre autoridades públicas en materia de tecnologías descentralizadas y facilitar la interoperabilidad de las soluciones basadas en dichas tecnologías descentralizadas.
- (6) De conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Decisión (UE) 2022/2481, se ha consultado al comité creado con arreglo al artículo 23, apartado 1, de dicha Decisión, sobre la creación del EUROPEUM-EDIC y este comité ha emitido un dictamen positivo el 6 de mayo de 2024.

<sup>(1)</sup> DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj>.

<sup>(2)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj?locale=es>).

<sup>(3)</sup> Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2020/262/oj?locale=es>).

- (7) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas previstas en la presente Decisión, a saber, el inicio del funcionamiento de EUROPEUM-EDIC, que es urgente para la transición ordenada de las actuales disposiciones de aplicación, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

**Artículo 1**

**Creación del EUROPEUM-EDIC**

1. Se crea el Consorcio Europeo de Infraestructuras Digitales para la Asociación Europea de Cadenas de Bloques y la Infraestructura Europea de Cadena de Bloques para los Servicios (EUROPEUM-EDIC, por sus siglas en inglés).
2. El EUROPEUM-EDIC tendrá personalidad jurídica y poseerá, en cada uno de los Estados miembros, la capacidad jurídica más amplia concedida a las personas jurídicas con arreglo al respectivo Derecho nacional. En particular, podrá adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles y propiedad intelectual, celebrar contratos y emprender acciones judiciales.
3. Los elementos esenciales de los estatutos del EUROPEUM-EDIC, acordados entre sus miembros, quedan establecidos en el anexo de la presente Decisión.

**Artículo 2**

**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 2024.

*Por la Comisión*

*La Presidenta*

Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

**ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS ESTATUTOS DEL EUROPEUM-EDIC**

- 1) Correspondientes al artículo 17, apartado 1, letra c), de la Decisión (UE) 2022/2481:

*Artículo 2***Denominación, sede estatutaria, localización y lengua de trabajo**

[...]

- 1) La denominación del EDIC a que se refiere el apartado 1 será «EUROPEUM», en lo sucesivo «EUROPEUM-EDIC».
- 2) El EUROPEUM-EDIC tendrá su sede estatutaria en Bruselas (Bélgica).

- 2) Correspondientes al artículo 17, apartado 1, letra d), de la Decisión (UE) 2022/2481:

*Artículo 34***Duración**

El EUROPEUM-EDIC seguirá existiendo hasta su liquidación de conformidad con el artículo 35.

*Artículo 35***Liquidación**

- 1) La Asamblea de miembros decidirá la liquidación del EUROPEUM-EDIC con arreglo al artículo 11, apartado 11, letra c), de los presentes estatutos.
- 2) Sin demoras injustificadas y, en cualquier caso, en un plazo de diez días a partir de la adopción de la decisión de liquidar el EUROPEUM-EDIC, este notificará la decisión a la Comisión Europea.
- 3) Los activos restantes tras el pago de las deudas del EUROPEUM-EDIC se repartirán entre los miembros en proporción a su contribución anual acumulada al EUROPEUM-EDIC, tal como se especifica en el artículo 10 de los presentes estatutos.
- 4) Sin demoras injustificadas y, en cualquier caso, en un plazo de diez días a partir de la finalización del proceso de liquidación, el EUROPEUM-EDIC lo notificará a la Comisión.
- 5) El EUROPEUM-EDIC dejará de existir el día en que la Comisión Europea publique el anuncio correspondiente en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- 6) La liquidación de EUROPEUM-EDIC no excluirá la posibilidad de transferir las actividades de EUROPEUM-EDIC a una nueva entidad jurídica. Esta transferencia deberá llevarse a cabo de conformidad con las condiciones decididas por la Asamblea de miembros y de acuerdo con la Comisión Europea.

3) **Correspondientes al artículo 17, apartado 1, letra e), de la Decisión (UE) 2022/2481:**

*Artículo 25*

**Responsabilidad y seguros**

- 1) El EUROPEUM-EDIC será responsable de sus deudas.
- 2) La responsabilidad financiera de los miembros con respecto a las deudas del EDIC se limitará a sus respectivas contribuciones al EDIC, tal como se especifica en el anexo III.
- 3) La Unión no será responsable de las deudas del EUROPEUM-EDIC.
- 4) El EUROPEUM-EDIC suscribirá las pólizas de seguro adecuadas para cubrir los riesgos inherentes a sus actividades.

4) **Correspondientes al artículo 17, apartado 1, letra i), de la Decisión (UE) 2022/2481:**

*Artículo 23*

**Exenciones fiscales y de impuestos especiales**

- 1) Las exenciones del IVA basadas en el artículo 143, apartado 1, letra g), y en el artículo 151, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo y de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo se limitarán a las adquisiciones realizadas por el EUROPEUM-EDIC para uso oficial y exclusivo del EUROPEUM-EDIC y siempre que dicha adquisición se efectúe exclusivamente para las actividades no lucrativas del EUROPEUM-EDIC, en consonancia con sus actividades. El EUROPEUM-EDIC cumplirá *mutatis mutandis* las condiciones para el reconocimiento como organismo internacional a efectos de la aplicación del artículo 143, apartado 1, letra g), y del artículo 151, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011.
- 2) Las exenciones del IVA se limitarán a adquisiciones por importes superiores a 300 EUR, impuestos excluidos.
- 3) Las exenciones de impuestos especiales basadas en el artículo 11 de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo se limitarán a las adquisiciones realizadas por el EUROPEUM-EDIC para uso oficial y exclusivo del EUROPEUM-EDIC, y siempre que dichas adquisiciones se efectúen exclusivamente para las actividades no lucrativas del EUROPEUM-EDIC, en consonancia con sus actividades, y el importe de la adquisición supere los 300 EUR, impuestos excluidos.